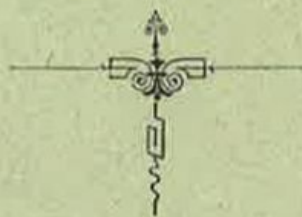


NUEVOS ESTATUTOS
DE LA
Compañía de Seguros Generales
"TRIESTE"

CONSTITUIDA
POR ESCRITURA SOCIAL

DE 26 DE DICIEMBRE DE 1831

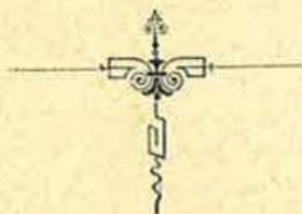


MONTEVIDEO
IMPRESA DE «EL TELÉGRAFO MARÍTIMO»
Calle Piedras, 69 y 71
1896





NUEVOS ESTATUTOS
DE LA
Compañía de Seguros Generales
"TRIESTE"
CONSTITUIDA
POR ESCRITURA SOCIAL
DE 26 DE DICIEMBRE DE 1831



MONTEVIDEO
IMPRESA DE «EL TELÉGRAFO MARÍTIMO»
Calle Piedras, 69 y 71
1896



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



NUEVOS ESTATUTOS

DE LA

COMPañÍA DE SEGUROS GENERALES

CONSTITUIDA

POR ESCRITURA SOCIAL DE 26 DE DICIEMBRE DE 1831

CAPITULO I

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU OBJETO Y DURACIÓN

Art. 1.º La sociedad anónima por acciones denominada « Seguros Generales » y constituida por escritura de 26 de Diciembre de 1831 tiene su sede en Trieste. Su objeto es operar en cualquier ramo de seguros permitidos por las leyes.

Art. 2.º La clase de seguros de que se ocupará la Sociedad como en lo pasado son los siguientes:

a) Seguros contra los daños causados por el fuego, el granizo, el rayo, explosiones en general y del trasporte de objetos.

b) Seguros marítimos y fluviales.

c) Seguros sobre la vida del hombre en todas sus combinaciones y vitalicios.

d) Tontinos.

e) Seguros hipotecarios, ó sea operaciones de crédito hipotecario de conformidad con lo acordado en la convención estipulada el 24 de Diciembre de 1857 entre la dirección de la Compañía y el privilegiado Banco Nacional de Viena.

f) Seguro contra la rotura de cristales.

Para asumir otros ramos de seguros es necesario una pro-

1) Junta General 10 de Julio 1878.



puesta de la Dirección de conformidad con el Consejo Administrativo y que obtenga la aprobación de la Junta General y de la Administración del Estado, hasta para las condiciones generales relativas.

La cesación de cualquiera de los ramos que están en ejercicio puede acordarse por la Dirección con la aprobación del Consejo Administrativo.

- 2) Art. 3.º La duración de la Sociedad es indeterminada.
- 3) Art. 4.º Queda sin embargo establecido que exepctuando el caso ya previsto en los presentes Estatutos no puede tener lugar la disolución de la Sociedad antes del 1.º de Diciembre de 1903 dia hasta el cual fué fijada su duración por acuerdo de la Junta General de 7 de Octubre de 1869 y relativa aprobación Ministerial.
- Art. 5.º A contar desde el dia en que se llegue á pronunciar, ó que por lo dispuesto en el art. 47 debiese tener lugar la disolución de la Sociedad, no podrán aceptarse nuevos seguros y para extinsión de los seguros en curso proveen á su tiempo las deliberaciones relativas á la liquidación.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

- 4) Art. 6.º El capital social constituído originariamente por florines 4:000.000 M. de C. igual á 4:200.000 florines papel moneda austriaca, se eleva á florines 5:250.000 papel moneda austriaca mediante la emisión de nuevas acciones acordada en la Junta General de 28 de Junio de 1880.
- 5) Art. 7.º Este capital está dividido en 5000 acciones nominativas de florines 1050 papel moneda austriaca cada una, sobre cuyo importe cada accionista desembolsó tres décimos y dejó para los otros siete décimos, una obligación propia á favor de la Sociedad.
- 6) Art. 8.º Las 5000 acciones representativas del capital social quedan señaladas con la numeración progresiva desde 1 al 5.000.
- 7) Art. 8.º (bis) Mediante otra emisión de 1000 acciones nominativas de florines 1050 cada una, podrá el capital social ser aumentado hasta el importe de florines 6:300.000 papel moneda austriaca.
La emisión de nuevas acciones podrá hacerse una ó más veces, pero solamente en el tiempo, en el modo y al precio y condiciones que determinen la Junta General de accio-

2) Junta General 30 de Setiembre 1872.
3) Junta General 30 de Setiembre 1872.
4) Junta General 28 de Junio 1880.
5) Junta General 28 de Junio 1880.
6) Junta General 28 de Junio 1880.
7) Junta General 28 de Junio 1880.



nistas en virtud de propuestas de la Dirección aceptada por el Consejo Administrativo.

Al Tribunal Comercial deberá darse cuenta de cada aumento de capital que se haga.

- 8) Art. 9.º Las acciones son emitidas á nombres determinados y son indivisibles. Las acciones son transmisibles mediante cesión la cual resulta perfecta y operativa en relación con la Sociedad solamente en el caso en que sea reconocida por la Dirección y hecha la transferencia respectiva en los registros de la misma. La Sociedad tiene el derecho—pero no el deber—de examinar la legitimación.

En caso de muerte de un accionista, se acuerda á sus herederos ó causa habientes en término de un año, á contar desde la fecha del fallecimiento, sea para la transferencia regular de las respectivas acciones á nombre determinado, sea para reconocer la obligación y respectivamente, la garantía prevista en el artículo 12,

La Dirección podrá cuando lo crea oportuno suspender el pago de los dividendos anuales y dividendos parciales respecto de los accionistas que no hayan llenado las ya indicadas formalidades y esto hasta que se hayan llenado completamente.

- 9) Art. 10. Todas las acciones además del 30 % ya desembolsado en la caja social pueden ser llamadas á desembolsos ulteriores hasta el total importe del residuo del 70 %.

La Dirección está autorizada á determinar si procede un desembolso de 10 % sobre el capital nominal de las acciones, concertando con el Consejo de Administración el tiempo y modo de efectuarlo. Verificado este desembolso, deben modificarse análogamente las obligaciones de los accionistas.

Para los desembolsos efectuados á consecuencia de dicha determinación, la Dirección propondrá al Consejo Administrativo, la restitución cuando lo permitan sucesivas operaciones, recabando en este caso una declaración del accionista en el acto de la restitución que restablezca en rigor la obligación y respectivamente las garantías previstas en el art. 12 para el total 70 % como lo establece el artículo 7.º,

Verificándose el caso de un llamamiento al desembolso del 10 % del capital nominal de las acciones queda obligada la Dirección á someter á la aprobación de la próxima Junta General las providencias que hayan de tomarse si se hicieran necesarios ulteriores llamamientos.

- Art. 11 Cada futuro aumento de capital social deberá en virtud de propuesta de la Dirección y conformidad del Consejo Ad-

8) Junta General 28 de Junio 1880.

9) Junta General 28 de Junio 1880.



ministrativo ser aprobado por Junta General y por el excelso Ministerio.

- 10) Art. 12, Respecto á las acciones números 1 á 4000, la Dirección está obligada á proveer en cualquier tiempo que se dé garantía por el capital no desembolsado de las acciones cuyos poseedores no hayan eventualmente cumplido esta obligación y está autorizada á exigir se sustituyan con una nueva garantía la ya prestada sin obligación de explicar su demanda.

La garantía puede presentarse:

- a) con fianza aprobada por la Dirección.
- b) con hipoteca sobre bienes inmuebles.
- c) con depósito de papel de la deuda del Estado calculada al precio de cotización del día de la entrega.

La Dirección invitará al pago al accionista mediante carta certificada por el correo contra recibo de retorno, repitiendo el mismo llamamiento otras dos veces en igual forma con el intervalo de una semana entre una y otra. Si el accionista no se presta á dar ó á sustituir la fianza en el perentorio término de cuatro semanas á contar desde el día del recibo de la tercera carta de aviso sobre indicada, la Dirección puede disponer para su transferimiento á otros de las respectivas acciones en el modo que indica el subsiguiente art. 14, quedando firme la responsabilidad del socio al tenor de lo que determina el art. 223 del Código de Comercio, aún después de verificada la venta.

Antes que esta ocurra podrá el socio obtener su suspensión sustituyendo otra fianza acepta á la Dirección y pagando al mismo tiempo los gastos que ocurran.

Para los socios no domiciliados en Provincias donde la Sociedad tenga agencia establecida se fija un término de 60 días en lugar del anterior indicado.

- 11) Art. 12. (bis) El requerimiento por parte de la Dirección para los desembolsos de que hace mérito el art. 10, lo será hecho mediante carta certificada por el correo, contra recibo de retorno, repitiendo la invitación otras tres veces en igual forma con el intervalo de una semana entre una y otra, de modo que el último requerimiento ocurra al menos cuatro semanas antes del último término establecido para los desembolsos.

Si transcurrido el término el accionista no se presta á efectuar el pago, la Dirección puede disponer de la transferencia de las respectivas acciones en el modo que indica el subsiguiente art. 14, quedando firme la responsabilidad del socio al tenor de lo que determina el art. 223 del Código de Comercio, aún después de verificada la venta.

10) Junta General 28 de Junio 1880.

11) Junta General 1^o de Setiembre 1876. 10 de Julio 1878 28 de Junio 1880.

Para los socios no domiciliados en provincias donde la Sociedad tenga agencias establecidas puede fijarse un término más largo.

- Art. 13. En ningún tiempo y por ninguna aunque extraordinaria é imprevista circunstancia pueden los socios ser compelidos á pagar cosa alguna fuera del importe del saldo capital de las acciones, ni á restituir las utilidades é intereses ya percibidos de buena fé.
- 12) Art. 14. Si un accionista faltase á los pagos que le corresponden, la Dirección vende sus acciones en la Bolsa por medio de un agente de cambio á persona que reputé idónea y que presente las oportunas garantías con reserva de la responsabilidad subsidiaria del accionista á tenor de lo que determina el art. 223 del Código de Comercio á no ser que prefiera compeler al accionista moroso y respectivamente á su garante á efectuar los relativos pagos.
El remanente en caso de venta después de reintegrada la Sociedad tanto por capital como por intereses y gastos eventuales, se consigna al accionista eliminado. Si un accionista es además deudor á la Sociedad por otros conceptos, la Sociedad se reintegra según las leyes vigentes con el capital y las utilidades de sus acciones y con las cuotas que le puedan corresponder del fondo de reserva.
- 13) Art. 15. La apertura del concurso de acreedores y activaciones de arreglo sobre el capital de un accionista, autorizan á la Dirección á disponer de sus acciones por los medios enunciados en el art. anterior.
Previa deducción de los gastos y pérdidas eventuales, además de los créditos de la Sociedad, si existiesen, se restituirá al socio eliminado ó á quien corresponda el líquido resultante de la venta.
- Art. 16. La cesión de acciones que se haga por un accionista contra el cual tenga la compañía un crédito, no será reconocida hasta tanto que dicho crédito sea liquidado y pagado: entretanto la Sociedad está autorizada á suspender el pago de los intereses y los dividendos.
- 14) Art. 17. Los fondos de la Sociedad deben en cuanto sea posible ser empleados por la Dirección repartidamente en el descuento de letras de cambio de las firmas más sólidas, en préstamos hipotecarios, en boletos de préstamos, en bienes raíces, en subvenciones garantidas ó en otros modos caute-
losos.
Las reservas del ramo de vidas como las que por su naturaleza exigen en su empleo la mayor circunspección, deberán exclusivamente invertirse en los siguientes objetos.

12) Junta General 1.º de Setiembre 1876, 10 de Julio de 1878, 2 de Junio de 1880.

13) Junta General 1.º de Setiembre 1876, 10 de Julio 1878, 28 de Junio 1880.

14) Junta General 1.º de Setiembre 1876, 10 de Julio 1878, 28 de Junio 1880.



- a) En bienes inmuebles no gravados con pasivo por más de un tercio del precio de costo.
- b) En préstamos hipotecarios limitados á la mitad del valor de los respectivos inmuebles.
- c) En boletos de préstamo ó sea títulos fundario de institutos provistos de autorización gubernativa.
- d) En papel de Estado y obligación de prelación que tengan garantía gubernativa.
- e) En préstamo contra depósito de títulos como en las letras c, d.
- f) En letras de cambio bancarias y depósitos en acreditados bancos y cajas de ahorros provistas de autorización gubernativa.

La suma de los depósitos en bancos y cajas de ahorros, no puede superar el 20 % del patrimonio del ramo de vida.

g) En anticipaciones sobre pólizas de vida de la compañía. El empleo en papel de la deuda pública de los Estados, Provincias ó Municipios, jamás podrá exceder de la tercera parte del capital social y de todas las reservas reunidas. La valoración de los efectos públicos que ha de aparecer en el balance, será lo que resulta del tipo de cotización en las respectivas Bolsas el 31 de Diciembre de cada año; la diferencia en más que resulte no se comprenderá en las utilidades generales del ejercicio, pero se destinará á formar un fondo separado y especial titulado: Reserva para las oscilaciones del curso de los efectos públicos que posee la Sociedad. Iniciada que sea la formación de esta reserva, las diferencias de depreciación que eventualmente ocurran en la valoración de dichos efectos, se cubrirán con la reserva misma hasta su extinción y solamente en el caso de ulterior diferencia, se saldará con cargo al respectivo ejercicio.

Se sobreentiende que en el caso de resultar beneficiados dichos efectos en el momento de su realización, la diferencia de más se comprenderá en el balance de que se trata como una utilidad efectiva.

CAPITULO III

DE LA JUNTA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES

- Art. 18. La sociedad delibera y obra ó reunida en Junta General ó representada ya sea por la Dirección ya sea por el Consejo de Administración.
- Art. 19. Las Juntas Generales tienen lugar en Trieste donde reside la Sociedad.
Cada año debe convocarse una Junta General Ordinaria para presentar á los accionistas el balance del año prece-



- dente y darles á conocer el estado de los negocios sociales.
- Art. 20. Es de regla que la Junta General sea convocada por medio de invitación suscrita por los directores.
Puede también ser convocada por el Consejo de Administración si la Dirección en el término designado por el Consejo mismo no se ha prestado á ejecutar la convocatoria que ya se haya acordado.
Debe ser convocada extraordinariamente una Junta General de la Dirección y en su defecto por el Consejo Administrativo, siempre que se pida por socios que colectivamente posean al menos 800 acciones y presenten proposiciones que discutir, con tal que el mismo Consejo reconozca que se refieren á materia cuya deliberación compete á la Junta General al tenor del art. 25.
Por lo demás debe en todo caso darse cuenta en la próxima Junta Ordinaria de las proposiciones de los accionistas á fin de que se decida sobre su pertinencia y de que cuando esta sea reconocida, se pase á discusión y deliberación de las proposiciones de que se trata.
- 15) Art. 21. La convocatoria para la Junta General se entiende como legalmente comunicada á los accionistas con la publicación de la misma por tres veces inserta en las gacetas destinadas á inserción de anuncios oficiales en Trieste y Viena y en el boletín de actas oficiales de Venecia, Milan y Roma. Independientemente de tales publicaciones la Dirección manda una invitación especial á cada accionista al domicilio que ha hecho inscribir en el registro de las acciones en Trieste.
Las inserciones de la invitación deberán hacerse con diez dias de anticipación al fijado para la Junta General.
- 16) En la invitación deberán indicarse los objetos á tratarse. Las proposiciones de uno ó más socios que hayan llegado á la Dirección central en Trieste, en todo el mes de Febrero, deberán ser incluidas entre los objetos que hayan de tratarse.
Sobre las proposiciones que se hagan más tarde ó en el acto de la celebración de la Junta, no se podrá deliberar sinó en la subsiguiente Junta y después de haber hecho la indicación de ellas en la convocatoria respectiva.
Las proposiciones deben por lo tanto circunscribirse en todo caso á puntos sobre los cuales determina el art. 25 que son de la competencia de la Junta General y que el Consejo de Administración deberá reconocer que tienen esa calificación. Aunque así no fuese deben sin embargo someterse al exámen de la Junta General si los proponen-

15) Junta General 28 de Junio 1880.

16) Junta General 18 de Abril 1882.

- tes lo exigen, á fin de que ésta delibere sobre su propia competencia para tomarlas en consideración,
- Art. 22. Los accionistas tienen derecho de intervenir en la Junta General personalmente ó representados por otros accionistas.
Para intervenir en la Junta General deberán los accionistas hallarse inscritos en los Registros de la Sociedad á lo menos con diez días de antelación de aquel en que aquella debe celebrarse.
La lista de los accionistas que tienen derecho de asistir á la Junta General estará á disposición de cualquier accionista que la pida los 6 días precedentes á la reunión.
Los poderes para representar socios en la Junta General deberán ser presentados y depositados en las oficinas de la Dirección Central antes de las 12 del día de la víspera de la reunión y no serán admisibles después de dicha hora.
- Art. 23. Las 1000 acciones señaladas con los números 1 á 1000 dan derecho á un voto aunque pertenezcan á un accionista en número menor de 5, las otras dan derecho á un voto si pertenecen á un accionista en número de 5 al menos: todos los accionistas tienen derecho á dos votos si poseen de 6 á 10 acciones y á tres si poseen de 11 á 15; por cada 10 acciones que un accionista posea más de las 15 le pertenece otro voto más.
Ningun accionista puede tener más de 20 votos sumando los propios y los de aquellos á quienes representa. Ningun accionista puede hacerse representar por más de un apoderado.
- Art. 24. La Junta General es presidida por el director más antiguo, y entre varios directores nombrados en igual fecha por el más anciano de edad, pero el director llamado á presidir puede delegar el cargo á otro director.
- 17) Art. 25. Se reservan á la Junta General los subsiguientes nombramientos y deliberaciones:
- a) El nombramiento de directores, vice-directores, consejeros de administración y revisores, teniendo presente que para ser elegible para el cargo de director y vice-director es preciso para los primeros la posesión de 11 acciones al menos y para los segundos de 6 lo menos.
Las condiciones relativas al domicilio de los individuos llamados á desempeñar dichos cargos van indicadas en los artículos 29 y 37.
 - b) La introducción de un nuevo ramo de seguros.
 - c) El aumento del capital social bajo cualquier forma que sea propuesto.

- d) La determinación de los emolumentos asignables á los miembros de la Dirección.
- e) La aprobación de los balances anuales sobre la base de la memoria y de las proposiciones del Consejo de Administración.
- f) La **disolución de la Sociedad.**
- g) La **liquidación de la misma excepto el caso determinado en el art. 47 en que la disolución es obligatoria.**
- h) El **nombramiento de las personas encargadas de la liquidación.**
- i) Las reglas que habrán de observarse en la misma liquidación.
- k) Las modificaciones y apéndices de los presentes estatutos.

Los acuerdos de la Junta General sobre los puntos comprendidos en las letras b, c, f, k, del presente artículo no serán válidos hasta que sobre ellos haya recaído la aprobación de la autoridad competente.

Art. 26. Generalmente la Junta General está legalmente constituida, cuando se hallen representadas al menos la mitad de las acciones en curso, es decir en poder de accionistas y los acuerdos son obligatorios para la Sociedad si son tomados por la pluralidad de votos de los asistentes; y consiguientemente se entenderá rechazada la proposición si resulta empate.

Para las deliberaciones indicadas en las letras b, c, f del artículo precedente, es necesario que estén representadas en la **Junta General al menos tres cuartas partes de las acciones en circulación** y que los acuerdos sean tomados al menos por las dos terceras partes de votos.

En el caso de que en la Junta General convocada para deliberar sobre los puntos de que hacen mérito las letras b, c, f, del artículo precedente, no se hallasen representadas las tres cuartas partes de las acciones en circulación, se convocará á una Junta con un intervalo no menor de 15 días para deliberar sobre los mismos puntos en el bien entendido que sus acuerdos serán legales aún cuando las acciones representadas constituyan solamente la mitad de las que están en circulación; pero solo se entenderán adoptadas aquellas proposiciones que obtengan al menos las dos terceras partes de mayoría de votos de las acciones votantes.

Si en la Junta General reunida en virtud de la 2.^a convocatoria no se hallase representado el necesario número de acciones, se tendrá nueva Junta después de transcurrido al menos 10 días en la cual serán válidos los acuerdos que se tomen por la pluralidad de votos de las acciones que se hallen representadas con cualquiera que sea el número.

Esta última regla regirá también para las Juntas Generales que fueren convocadas para deliberar sobre cualquier otro de los puntos indicados en el art. 25, si en la primera convocatoria el número de las acciones representadas no alcanzase al menos la mitad de las puestas en circulación.

En las circulares de invitación deberán ser estampadas al pié las determinaciones del presente artículo.

Art. 27. En las votaciones indicadas en las letras d, e, del art. 25 no pueden tomar parte ni con votos propios ni con extraños los miembros de la Dirección.

Es de regla que las votaciones para los nombramientos se hagan por papeletas secretas y las referentes á deliberaciones por balota secreta.

Art. 28. Al comenzar la sesión de la Junta General se extraerán á la suerte dos escrutadores entre los 12 poseedores del mayor número de acciones que se hallen presentes en la Junta. Dichos dos escrutadores se encargarán de tomar nota del curso de la sesión, de comprobar las votaciones, de intervenir en la redacción del acta, de suscribirla juntamente con los miembros de la Dirección y de proceder de acuerdo con la misma á la redacción de un extracto de la misma que deberá ser impreso y distribuido entre los accionistas.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN

Art. 29. La sociedad está representada en juicio y fuera por la Dirección que se compone de 4 directores, 3 de los cuales tienen su domicilio en Trieste y uno en Venecia, de 5 vice-directores, 3 de los cuales tienen su domicilio en Trieste y 2 en Venecia, de un secretario general y de un sustituto, domiciliados en Trieste, además de un secretario y un sustituto domiciliados en Venecia.

18) Sin embargo tanto dos miembros de la dirección central como un miembro de la Dirección de Venecia pueden ser nombrados entre los accionistas domiciliados fuera de las ciudades antedichas.

Los directores y vice-directores son elegidos de trienio en trienio y son reelegibles.

Cada Director debe dentro de los 10 días siguientes al de su nombramiento, depositar en la Caja de la Sociedad 11 de sus acciones, y cada vice-director 6 acciones estendidas á su propio nombre, las cuales quedan depositadas como garantía de su gestión.

18) Junta General 29 de Abril 1890.



Art. 30. La dirección de la sociedad en Trieste lleva el nombre de «Dirección Central» y la Dirección residente en Venecia «Dirección Veneta».

Art. 31. Todos los asuntos de índole general se tratan cerca de la «Dirección Central».

La «Dirección Veneta» es invitada á las relativas sesiones é interviniendo toma parte en los acuerdos. Como atribuciones entre la «Dirección Central» en Trieste y la Dirección de Venecia, competen á esta última todos los negocios que ocurran en el Reino de Italia, en el Tirol italiano y la Suiza italiana y á la primera corresponden todos los negocios que ocurran en cualquier otro país. La más especial inteligencia entre una y otra Dirección, la calificación de asuntos de interés general y el orden de los negocios de que cada una de ellas entiende, están determinados en un reglamento orgánico.

Art. 32. Para la validéz de los acuerdos en cada una de las Direcciones deben tomar parte en ellas al menos 3 de sus miembros y deben concurrir la mayoría de los votos presentes. Los secretarios ó en caso de ausencia ó impedimento, sus sustitutos, solo tienen voto consultivo, y por lo tanto, la mayoría antes indicada deben constituirla los votos de los directores y de sus suplentes. Los secretarios ó sus sustitutos podrán no obstante por vía de excepción tener voto deliberativo solamente en el caso en que por falta de algunos de los directores ó vice-directores no pudiese tomarse un acuerdo válido. La Presidencia corresponderá al Director más anciano de edad entre los que intervengan en la sesión.

Art. 33. La Compañía queda válidamente obligada con la firma de dos directores ó vice-directores y la del secretario respectivo ó su sustituto.

19) En caso de impedimento de uno de los sobre indicados, puede ser sustituido por un miembro efectivo del Consejo de Administración.

20) La Dirección puede en algunos casos delegar en uno de sus miembros para actos que la competen por los Estatutos, pero siempre con poder especial que le expedirá de caso en caso. Para el despacho ordinario de los negocios diarios y corrientes, y establecidos en las direcciones podrá ésta expedir un poder general al respectivo secretario ó su sustituto, en cuyo poder se hará mención de los negocios, enumerándolos por clases.

En los casos previstos en el 2.º y 3.º párrafo del presente artículo, bastará la firma del delegado mandatario para obligar á la Sociedad.

19) Junta General 1.º de Setiembre 1876.

20) Junta General 10 de Julio 1878.



Art. 34. Corresponde exclusivamente á la «Dirección Central» la determinación de las condiciones y la firma de los contratos en los asuntos relativos al Banco de Seguros sobre la vida á prima fija y vitalicios, ó de los contratos hipotecarios á que se refieren las letras c, e, del artículo 2.º por lo que dichas facultades no podrán comprenderse en los poderes generales que á los inspectores, agentes ú otros delegados.

En caso de necesidad para cualquier excepción en asuntos del Banco de vidas á prima fija y vitalicios, la «Dirección Central» expedirá en cada caso un poder especial en el que se precisarán las condiciones esenciales del contrato ó acto que haya de estipularse.

21) Art. 35. Los emolumentos de la Dirección consisten en el 10 % de las utilidades líquidas que resulten de los balances A y B, después de deducido un dividendo de florines 29.40 por acción de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.

Además corresponderá á la Dirección un emolumento igual de 10 % sobre los dividendos de las utilidades en las operaciones hipotecarias mencionadas en la letra E del art. 2.º.

Art. 36. Los emolumentos determinados en el artículo precedente se reparten entre los miembros de la Dirección asignando el $\frac{7}{60}$ á cada uno de los cuatro directores y al secretario general y $\frac{5}{60}$ á cada uno de los 5 vice-directores.

Si el número de los miembros de la Dirección hubiere de aumentarse ó disminuirse en lo sucesivo, los emolumentos se repartirán de modo que los directores y el secretario general perciban $\frac{35}{60}$ divisibles entre los mismos por partes iguales y los vice-directores $\frac{25}{60}$ á repartir del mismo modo entre si por partes iguales.

22) La «Dirección Central» está autorizada, oído el parecer del Consejo de Administración, á constituir en las capitales donde lo crea oportuno comités especiales de vigilancia compuestos de accionistas de la Compañía, destinando conjuntamente á los mismos en todo ó en parte el 2 % de la utilidad líquida total que resultara divisible entre los accionistas después de deducidos los prefijados florines 29.40 por acción que le corresponde según el art. 35.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 37. El Consejo de Administración se compone de 25 individuos á saber: de 4 directores, 5 vice-directores, domiciliados

21) Junta General 1º de Setiembre 1876 y 29 de Abril 1890.

22) Junta General 18 de Abril 1882.



como va dicho en el art. 29, 3 revisores, dos de los cuales domiciliados en Trieste y uno en Venecia, de cuatro accionistas domiciliados en Trieste, de 3 accionistas domiciliados en Venecia, de 4 accionistas sin consideración de domicilio y de los dos secretarios.

23) El Consejo de Administración puede aumentarse con otros 15 miembros sin tener cuenta de su domicilio segun lo exija el interés de la Compañía.

Sin embargo la mayoría del Consejo debe en cualquier tiempo tener su domicilio establecido en Austria.

Las propuestas á este respecto, serán sometidas por la Dirección ó la Junta General con la anuencia del Consejo de Administración.

24) Los miembros del Consejo domiciliados fuera de Trieste, podrán al aceptar el cargo, nombrar persona que les sustituya entre los socios domiciliados en Trieste, los cuales tendrán que asistir á las sesiones del Consejo en el caso de ausencia de sus mandantes.

Los miembros del Consejo de Administración domiciliados en el Veneto, constituyen un Consejo de Administración regional adscrito á la Dirección Veneta y por eso los domiciliados fuera de Venecia deberán nombrar igualmente sustitutos cerca de la Dirección Veneta, entre los socios domiciliados en Venecia.

También los miembros del Consejo que no pertenezcan á la Dirección, duran en el cargo por 3 años y son reelegibles.

Art. 38. Las Juntas Generales del Consejo se celebrarán en Trieste, mediante convocatoria de todos los miembros que indistintamente lo componen y en reuniones regionales en Venecia, mediante citación de los solos miembros domiciliados en el Veneto.

La Dirección Central debe convocar al Consejo en vía ordinaria á lo menos 4 veces al año; y á petición de seis miembros del mismo Consejo en cualquier momento. La Dirección Veneta hará lo mismo para el Consejo regional de Venecia, bastando que lo pidan 3 consejeros de administración.

A lo menos dos veces al año el Consejo de Administración de Trieste y á lo menos otras dos veces el Consejo de Venecia, deben ocuparse de lo que concierne y puede convenir á la administración de los bienes inmuebles de la Compañía dependientes de la Dirección local y proponer cuando lo crean oportuno su realización.

25) La convocatoria del Consejo de Administración tiene lugar ó por carta que contenga la orden del dia expedida con

23) Junta General 28 de Junio 1880.

24) Junta General 29 de Abril 1890.

25) Junta General 1.^o de Setiembre 1876.



seis días al menos de anticipación, ó en casos urgentes mediante telegramas expedidos al menos 2 días antes de la sesión.

Art. 39. El Consejo tiene más especialmente encargo:

a) De discutir y aprobar los reglamentos orgánicos y las modificaciones de los mismos, de aprobar las propuestas de la Dirección sobre el nombramiento, ó exoneración del secretario general, las aprobaciones análogas respecto del secretario de la Dirección Veneta, estando reservado el acuerdo á la Dirección Central, sobre propuestas de la Dirección de Venecia.

b) De aprobar los reglamentos y las modificaciones á los reglamentos sobre pensiones.

c) De convocarse mediante carta firmada por seis miembros del Consejo, aún sin invitación de la Dirección, en el caso que esta dejase transcurrir ocho días la demanda que se le dirija, como previene el art. 38 sin expedir la convocatoria.

d) De acordar la convocatoria ó una Junta General y también de convocarla si la Dirección no se prestase á hacerlo en el término que le designe el Consejo.

e) De emitir su parecer en los casos comprendidos en los artículos 2, 11, y 25, ya sea por asumir nuevos ramos de seguros, ya sea para el aumento del capital social, ya para la disolución de la Sociedad antes de que expire la época establecida para su duración.

f) De acordar á propuesta de la Dirección la clausura de un ramo de seguro ya ejercitado.

g) De determinar el tiempo y modo en que deba efectuarse el cobro de las cuotas de que trata el art. 10.

h) De nombrar en caso de necesidad quien supla á los miembros de la Dirección, hasta la convocación de la Junta General.

i) De entender en las sesiones del Consejo de todo cuanto se refiera á la Administración en general y en particular á los bienes inmuebles y á las disposiciones preparatorias para su realización como se crea conveniente.

l) De acordar sobre propuesta de la Dirección para la compra ó venta de bienes estables, cada vez que el precio de contrato exceda la suma de florines 20.000, porque en los casos de importe inferior corresponde á la Dirección esta facultad.

m) De decidir sobre la propuesta que un miembro del Consejo hubiese hecho á la Dirección ántes de la convocatoria del Consejo mismo y á la que la Dirección deberá referirse con su dictámen.

26) n) Incumbe al Consejo de Administración especialmente

26) Junta General 1.ª de Setiembre 1876.

apreciar si las proposiciones que hayan de someterse á la Junta General, son de su competencia á tenor de lo que preceptúa el art. 25; así mismo deberá emitir su dictámen sobre las adiciones ó modificaciones al Estatuto social que la Dirección se proponga someter á la deliberación de la Junta.

o) De nombrar entre aquellos de sus miembros que no formen parte de la Dirección, una comisión censora compuesta de dos miembros domiciliados en Trieste y uno domiciliado en Venecia con el cargo de que trata el art. 47.

p) De discutir las conclusiones que por los revisores y por los miembros de dicha comisión se presenten al Consejo á consecuencia del exámen de los balances y decidir sobre las reformas que juzguen necesarias y además:

q) De formular las proposiciones que se habrán de someter á la Junta General relativamente á la aprobación de los balances y determinación de los extra-dividendos.

Art. 40. Por regla son legales las sesiones del Consejo en Trieste, con la intervención de ocho miembros estraños á la Dirección y de 3 miembros de esta. Para las sesiones regionales cerca de la Dirección de Venecia (cuyo consejo debe especialmente ocuparse de lo que concierne y puede convenir á la administración y realización de los bienes inmuebles) basta que intervengan tres miembros estraños á la Dirección y dos de ella.

El Consejo decide por mayoría de votos de los miembros presentes.

Para la presidencia de las sesiones del Consejo, se tendrá presente lo preceptuado en el art. 24 para la presidencia de las Juntas Generales.

Los protocolos del Consejo de Administración son firmados por un miembro de la Dirección local y por otros dos miembros de los asistentes.

27) Art. 41. Los miembros del Consejo de Administración domiciliados fuera de la ciudad donde éste se reúne, reciben una indemnización por los gastos de viaje y una dieta diaria de florines 15.

Todos los miembros del Consejo que no pertenecen á la Dirección, reciben por cada día de asistencia á las sesiones del mismo, un billete de presencia cangeable por 10 florines papel austriaco en la época en que se pague el dividendo.

27) Junta General 29 de Abril 1890.

CAPITULO VI

DE LA FORMACIÓN DE LOS BALANCES Y DESTINACIÓN DE SUS RESULTADOS

- Art. 42. Los registros de la Sociedad deben principiar de nuevo cada 1.º de Enero y ser llevados de modo que cerrándolos el 31 de Diciembre se pueda reconocer con evidencia el resultado obtenido durante el año en cada ramo de negocios, en cada agencia general y la conformación del estado activo y pasivo de la Sociedad al fin del año del cual deberá presentarse á la Junta General un estado recopilativo.
- 28) Art. 43. I El balance demostrativo de la utilidad ó pérdida resultante del ejercicio del año transcurrido, debe compilarse en el primer semestre del año sucesivo y será sometido al Consejo de Administración antes de que termine el primer trimestre de su compilación.
- II A partir del 1.º de Enero de 1881 se llevará la contabilidad de la Compañía en dos secciones separadas, comprendiendo una todas las materias del balance A y la otra todas las materias del balance B, á cada una de estas secciones se asigna la mitad del capital social.
- El balance A comprenderá todas las operaciones de la Compañía, excepción hecha de las pertenecientes al ramo de seguros sobre la vida del hombre y al respectivo patrimonio, y el balance B comprenderá todas las operaciones del ramo de vida y el respectivo patrimonio como indica el art. 45. Cada uno de estos dos balances comprenderá una cuenta de ganancias y pérdidas y un estado patrimonial. Para resguardo de los accionistas dichas cuentas y estados se reunirán en un balance general, compuesto de una cuenta general de ganancias y pérdidas y de un estado patrimonial general.
- III La cuenta de ganancias y pérdidas del balance A comprenderá (a) en la entrada: 1.º las reservas existentes en el 1.º de Enero por los riesgos en curso en 31 de Diciembre; 2.º Las reservas existentes en 1.º de Enero por los siniestros pendientes en 31 de Diciembre; 3.º Los premios de seguros con distinción de ramos; 4.º El producto del empleo de los capitales; 5.º Las otras entradas del año (b) en la salida: 1.ª Las indemnizaciones por siniestros en el curso del año; 2.º Los desembolsos por salarios y gastos y cualquier otro desembolso ocurrido durante el año. 3.º El pase á cuenta nueva de las reservas como en los números 1 y 2 de la entrada con distinción de cada ramo

28) Junta General 28 de Junio 1880.

de seguros. IV La cuenta de ganancias y pérdidas del balance B. comprenderá (a) en la entrada: 1.º Las reservas existentes en 1.º de Enero por los riesgos en curso. 2.º Las reservas existentes en 1.º de Enero por daños pendientes en el 31 de Diciembre precedente. 3.º Los premios de seguros. 4.º El producto del empleo de los capitales. 5.º Los otros ingresos del año. (b) en la salida: 1.º Los resarcimientos por siniestros ocurridos en el curso del año. 2.º Los desembolsos por salarios y gastos y cualquier otro desembolso del año. 3.º Las reservas para los riesgos en curso 31 de Diciembre establecida según los principios del cálculo de probabilidad, y 4.º La reserva para siniestros pendientes que pasa á cuenta nueva. V Los estados patrimoniales deben comprender en cada sección (a) *en el pasivo*: 1.º La mitad del capital social. 2.º Las reservas de utilidades capitalizadas, la reserva por oscilaciones de valores y de cualesquiera otras reservas de utilidades de las respectivas secciones existentes al cerrar el ejercicio. 3.º Las reservas por riesgos en curso. 4.º Las reservas por siniestros pendientes. 5.º Los débitos hipotecarios. 6.º Cualquier otro pasivo y débito existente al cerrar el ejercicio. 7.º La utilidad del ejercicio según la cuenta de ganancias y pérdidas, (b) en el activo: Todos los valores y créditos como también cualquier propiedad de la respectiva sección con las indicaciones oportunas de detalle. En particular debe exponerse separadamente: 1.º El crédito contra los accionistas por la parte del capital social no desembolsado. 2.º Los inmuebles de la Compañía en su valor nominal. 3.º Los préstamos hipotecarios. 4.º Los préstamos sobre depósitos de papeles de valor. 5.º El valor de inventario material de las agencias, impresos, etc. 6.º Las letras en cartera. 7.º Los fondos disponibles en establecimientos de crédito. 8.º Las existencias en las cajas de la Compañía. 9.º Los créditos contra compañías de reaseguración. 10. Los créditos en las agencias. 11. En la sección B los anticipos sobre pólizas de seguros sobre la vida. VI Después de cerradas las cuentas de ganancias y pérdidas de las dos secciones, los saldos de ganancias ó pérdidas en las mismas, se acumulan en la cuenta general de ganancias y pérdidas y en cuanto dé margen para ello, se deduce de dicha suma el importe necesario para distribuir á cada una de las acciones emitidas un dividendo de florines 29.40. Del remanente se deduce además (a) 10 0/0 para el fondo de reserva de las utilidades capitalizadas de cada sección, aplicándolo á cada una de las dos secciones en la proporción que corresponda por la utilidad de sus respectivos balances. En el caso de que una de las dos secciones cerrase con pérdida y la otra con utilidad, la dota-



ción se asignará por entero á la que ha producido beneficio.

29) (b) 10 % para los emolumentos de las dos direcciones y del secretario general en la forma establecida por el artículo 36.

30) (c) 1 % á repartir entre los consejeros de Administración efectivos en proporción de la frecuencia con que intervinieron á cada una de las sesiones del Consejo en la oficina de la Dirección Central, quedando excluidos de la participación los miembros de las Direcciones y sus secretarios.

El residuo de las utilidades se reparte por entero entre las acciones emitidas, salvo el caso de que la Junta General de accionistas destine asignaciones especiales á las reservas ó á otros fines.

En el caso de que los dos saldos reunidos de las dos cuentas de ganancias y pérdidas no fueran suficientes para distribuir el dividendo ordinario de florines 29.40 por acción, la parte que falta para pagar dicho dividendo se tomará de las reservas capitalizadas del balance A. Si de los saldos reunidos resultase una pérdida, se cubrirá con las reservas de las utilidades de la respectiva sección por la parte derivada de la misma, y el suplemento de la suma necesaria para pagar el dividendo ordinario correrá á cargo de las reservas de utilidades del balance A.

En ningún caso podrá disminuirse la reserva de las utilidades del balance B para distribuir el dividendo ordinario. VII Verificándose por efecto de las reglas que preceden el caso de una disminución en la reserva capitalizada del uno ó del otro ó de ambos balances, se elevará la dotación de la misma en la medida del 15 % de las respectivas utilidades hasta restablecer el importe precedentemente alcanzado. VIII Cuando una ú otra de dichas reservas llegue á la cuarta parte del capital social emitido, la Junta General de accionistas acordará si debe hacerse, y por cuanto, una transferencia á cargo de las utilidades para aumentar la reserva misma.

En el caso de que la reserva quedase reducida á un importe inferior al que alcanzó anteriormente, se restablecerá la consignación del 15 % hasta alcanzar el nivel perdido.

31) IX Los emolumentos directoriales establecidos en el precedente artículo, son garantidos con un mínimun de florines 2.800 para cada uno de los directores y para el secretario general, y de florines 2.000 para cada vice director. Las cédulas de asistencias para los revisores de que trata el

29) Junta General 29 de Abril 1890.

30) Junta General 29 de Abril 1890.

31) Junta General 10 de Julio 1878.

- art. 48 quedan sustituidas con una compensación de 300 florines anuales por cada uno.
- 32) Las disposiciones del art. 17 regirán para el empleo de las reservas de las utilidades de los balances A y B.
- 33) Art. 44. Los balances para las operaciones de créditos inmuebles hechos por la Compañía de conformidad con el contrato estipulado con el Banco Nacional de Viena, se forman á intervalos subordinados á la realización de los negocios en curso. Debe no obstante incluirse el estado de esta categoría de negocios en la fecha del 31 de Diciembre en el inventario de los activos y pasivos.
- 34) Art. 45. El patrimonio de la Compañía se dividirá entre las dos secciones por el art. 43, inciso 2.º de las cuales la una comprenderá el activo y el pasivo del balance A y la otra el activo y pasivo del balance B.
Los activos de cada sección son de su respectiva y absoluta propiedad y no pueden aplicarse á los fines de la otra sección. Los valores en que son invertidas las reservas de premios deben asegurarse en la sección respectiva mediante vínculos especiales, tablas de inscripciones y otras semejantes. Estos estados del activo y pasivo constituirán una parte integrante del balance social (véase el art. 43).
- Art. 46. Los balances deberán ser sometidos al Consejo de Administración y á los revisores al menos 15 días antes de aquel en que deba tener lugar la reunión de la Junta General. Juntamente con los balances debe presentarse el inventario de los activos y pasivos.
- Art. 47. La memoria y las conclusiones de los revisores, se transmiten á la comisión de censura la cual la comunicará mediante la Dirección al Consejo de Administración con las modificaciones y adiciones que eventualmente crea oportuno introducir, á fin de que oídas las aclaraciones que suministre la Dirección pase á discutirla y acuerde las proposiciones definitivas que hayan de someterse á la Junta General para la aprobación de los balances y para fijar el extra dividendo. Los balances con las memorias de los revisores y censores y las proposiciones del Consejo de Administración, estarán de manifiesto para los accionistas en las oficinas de la dirección al menos tres días antes de aquel en que tenga lugar la Junta General y se les comunicará al día siguiente en unión con el acta de las deliberaciones de la Junta, mediante circular impresa y después se insertarán en las gacetas mencionadas en el art. 21.

También el extracto ó resumen de que trata el art. 42 de-

32) Junta General 1.º de Setiembre 1876.

33) Junta General 1.º de Setiembre 1876.

34) Junta General 28 de Junio 1880.



berá ser visible como ya se expresa más arriba. Resultando de un ejercicio que además de los fondos de reserva la Sociedad haya perdido una quinta parte del capital de fundación, se deberá inmediatamente proceder á la liquidación.

- Art. 48. Para los gastos de viaje, para las dietas y cédulas de presencia son aplicables á los revisores y comisarios de censura las disposiciones del art. 41.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 49. En todo caso, en todo tiempo y para cualquier eventualidad, se entenderá afecta con preferencia y vínculo especial á favor del ramo de seguros sobre la vida del hombre, la mitad de los capitales de la Sociedad, y la otra mitad lo será tan luego como estén cubiertos los riesgos de todos los demás ramos.
- Art. 50. En el caso de disolución de la Sociedad el fondo se repartirá entre los accionistas en proporción de sus acciones. Dicha repartición solo podrá efectuarse después que haya plenamente cubierto todas sus obligaciones respecto de los contrayentes y después que haya trascurrido un año al menos desde el día de la 3.^a inscripción del anuncio de liquidación en los periódicos á este fin determinados.
- Art. 51. Las controversias que surgieren por las relaciones sociales entre la Sociedad y algunos de sus socios, se decidirán por medio de tres jueces árbitros, quienes se pronunciarán colectivamente. La parte que entiende promover el litigio notificará su demanda á la parte contraria, con expresión del árbitro que haya nombrado.
Si la parte demandada no nombrase su árbitro notificándolo al demandante en el término de 14 días, este puede recurrir á la Cámara de Comercio competente, para que nombre árbitro por cuenta de la parte negligente.
Los dos árbitros nombrarán el tercero.
Igual recurso valdrá para el nombramiento del tercer juez en caso de desacuerdo entre los dos elejidos para nombrar el tercero.
El juicio tiene lugar sin forma alguna de procedimiento y de la manera que los tres árbitros prescriban.
Contra el juicio de los árbitros se renuncia á toda reclamación y apelación.
- Art. 52. La vigilancia reservada á la administración del Estado se ejerce por Comisario del Gobierno, el cual tiene autorización para inspeccionar la gestión de la Compañía y asistir á

las sesiones de la Dirección del Consejo de Administración y de los accionistas y á oponerse á los acuerdos que considere contrarios á los Estatutos y á las leyes y ordenanzas generales. En caso de oposición queda en suspenso el acuerdo respectivo hasta que decida la autoridad competente. Por el trabajo que esto impone, la Compañía consignará al erario del Estado la cantidad que la Administración de Estado fije con tal fin.

35) Art. 53. Los anuncios oficiales de la Compañía deben publicarse en forma de avisos en los diarios y boletines indicados en el art. 21.

36) Disposiciones transitorias.

§ 1 Para el período que transcurre hasta la próxima Junta General de accionistas, está facultado el Consejo de Administración para agregarse á propuesta de la Dirección y hasta el número indicado en el apéndice al párrafo 37, los accionistas cuya cooperación considere útil al interés social.

§ 2 Lo recaudado de las 1000 nuevas acciones emitidas por acuerdo de la Junta General de 28 de Junio de 1880, será enteramente devuelto á la Compañía y precisamente á los tipos de emisión establecidos por la misma Junta consignándolo en el balance como sigue:

(a) con florines 315 papel moneda austriaca por cada acción en cuenta de capital social desembolsado, (b) con florines 378.17 papel moneda austriaca por cada acción en cuenta de reserva establecida de utilidades capitalizadas en los balances A. y B., correspondientes á las reservas por tales títulos existentes en 31 de Diciembre de 1879 y (c) con todo el remanente de la reserva disponible.

N.º 14.083—1890.

Queda aprobado tras la autorización del Excelso i. r. Gobierno del Interior, fecha 19 de Julio de 1890. 12.516 Trieste 13 de Octubre de 1890.

El i. r. Lurgarteniente, Rinaldini m. p.

35) Junta General 30 de Abril 1884.

36) Junta General 28 de Junio 1880.





